

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

MIÉRCOLES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

GACETA NO. 109



DIRECTORIO

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

VICEPRESIDENTA: MARISOL CARRILLO QUIROGA

SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA
MARTÍNEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO

SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA
AMARO

SECRETARIO GENERAL

L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	6
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	7
LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DESIGNA A LA C. M.D. KAREN FLORES MACIEL, COMO MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.....	18
LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DESIGNA AL C. LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ IBAÑEZ, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.....	28
LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DESIGNA A LA C. LIC. KARLA IVONNE CABRALES SILVA, COMO MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.....	37
LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DESIGNA AL C. LIC. GERARDO LARA PÉREZ, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.....	48
LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DESIGNA A LA C. MTRA. ALMA ROSA SOLÍS RÍOS, COMO MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.....	57
LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DESIGNA AL C. DR. JORGE ANTONIO BRACHO RUÍZ, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.....	67
ASUNTOS GENERALES.....	78
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	79



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEPTIEMBRE 28 2022

ORDEN DEL DIA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

5o.- **LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL CUAL SE DESIGNA A LA C. M.D. KAREN FLORES MACIEL, COMO MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

6o.- **LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL CUAL SE DESIGNA AL C. LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ IBAÑEZ, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.**



- 7o.- **LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL CUAL SE DESIGNA A LA C. LIC. KARLA IVONNE CABRALES SILVA, COMO MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 8o.- **LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL CUAL SE DESIGNA AL C. LIC. GERARDO LARA PÉREZ, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 9o.- **LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL CUAL SE DESIGNA A LA C. MTRA. ALMA ROSA SOLÍS RÍOS, COMO MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 10o.- **LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL CUAL SE DESIGNA AL C. DR. JORGE ANTONIO BRACHO RUÍZ, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 11o.- **ASUNTOS GENERALES**
- 12o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.</p>	<p>OFICIO No. D.G.P.L. 65-II-2-1218.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, DANDO RESPUESTA AL ACUERDO DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.</p>
<p>TRÁMITE: COMUNIQUESE EL PRESENTE OFICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES PROCEDENTES.</p>	<p>OFICIO S/N.- SUSCRITO POR LA C. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA SU REINCORPORACIÓN AL CARGO DE MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO.</p>



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa presentada por ciudadanas y ciudadanos de Durango en la que se propone modificar los artículos 79 Bis, 148 y 149, así como el cambio de denominación del Capítulo IV del Subtítulo Primero del Título Primero del Libro Segundo y deroga el artículo 150 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, 118, fracciones VI, XV y XVII y los diversos artículos 123, 134, 136, 183, 184, 187, 188, 189, 215 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones respectivas.

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 12 de octubre de 2021, le fue turnada a la Comisión de Participación Ciudadana, proyecto de Iniciativa Popular, que contiene reformas a los artículos 79 Bis, 148 y 149; cambio de denominación del Capítulo IV del Subtítulo Primero del Título Primero del Libro Segundo, así como derogar el artículo 150 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango; que dicha Comisión Legislativa entró al análisis y estudio acerca de la misma, resolviendo sobre los requisitos legales necesarios que debe reunir; acordando solicitar a la Mesa Directiva de este Poder Legislativo el turno para su estudio y resolución del fondo de la propuesta a la Comisión Legislativa competente.
- II. Que con fecha 8 de marzo de 2022, la Comisión de Justicia recibió la iniciativa presentada por Ciudadanas y Ciudadanos del Estado de Durango, anteriormente citada, en relación al proyecto de decreto que contiene reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.



De acuerdo a los antecedentes referidos, los suscritos integrantes de la Comisión de Justicia estimamos oportuno y conducente pronunciarnos respecto de la iniciativa precitada, bajo los argumentos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las y los integrantes de este órgano legislativo, con respeto a la diversidad de formas y pensamientos propias de todo Parlamento, hacemos nuestros los argumentos vertidos en la iniciativa presentada por el grupo de ciudadanas y ciudadanos de nuestra Entidad; esto da paso a la materialización del acto procesal en el que el Pleno de la Asamblea tiene la voz final en la decisión legislativa.

Con esta acción damos sentido pleno al objeto de la iniciativa popular, es decir, que la ciudadanía sea participe de la fijación de la agenda legislativa, que sea el Pleno Legislativo quien tenga la decisión final de este tipo de propuestas y que la Comisión sea el vínculo para analizar aspectos de tipo procedimental o formal, respetando en todo momento el fondo propuesto, dejando al órgano superior de gobierno parlamentario la decisión final.

El objeto de la iniciativa popular es precisamente ese, la oportunidad para diversos grupos y sectores de la sociedad que no se sienten representados o que cuyas demandas no han sido atendidas, puedan realizar propuestas legislativas de manera organizada y con ello incidir directamente en la discusión de las Asambleas Legislativas.

Ahora bien, el hecho de hacer propios los argumentos de esta propuesta ciudadana, no significa que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora participemos de ellos plenamente, insistimos en que esta Comisión Legislativa es un puente de comunicación de la ciudadanía con la actividad político-legislativa.

SEGUNDO.- En razón del anterior considerando, transcribimos íntegramente los motivos que sustentan la multicitada iniciativa popular:

México ocupa el primer lugar en embarazos no planeados, dentro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, (OCDE) y el segundo lugar, según la Organización Mundial de la Salud (OMS); por su parte, Durango ocupa el tercer lugar a nivel nacional en cuanto a embarazo adolescente e, de acuerdo con datos del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA). Aunado a esto, vivimos una



emergencia sanitaria que está impactando a niveles catastróficos en las mujeres de Durango en tanto que el contexto actual ha ll evado a mayores vulneraciones del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Bajo este escenario, de acuerdo con el Fonda de Población (UNFPA por sus siglas en ingles), de las Naciones Unidas, el confinamiento a causa del COVID-19 dio como resultado 1.4 millones de embarazos no deseados de los países en desarrollo, debido a la falta de acceso a anticonceptivos; por tal motivo, la despenalización y legalización del aborto, debe de incorporarse y ser prioridad en la discusión pública; tomando en cuenta además que la despenalización impactaría no solo en las nacidas o residentes del estado, sino también en las que estén aquí de tránsito.

Además de lo anterior, en Durango consta la exigencia y reclamo público emanado de diversas asociaciones, colectivas, y movimientos feministas que luchan y promueven los derechos de las mujeres de Durango, tales como la organización civil “Si hay Mujeres en Durango”, “REDefine Durango”, y la colectiva feminista “Las Que No Arden”, entre varias más; para que, este H. congreso del Estado de Durango, garantice que las mujeres en Durango gocen el nivel máximo de salud sexual y reproductiva por medio de la despenalización y legalización del aborto.

Sin duda alguna, la ilegalidad y penalización del aborto, representa una violación a los derechos humanos a la que diariamente se enfrentan las mujeres en Durango, misma que, materializa desigualdades de género, a saber, bajo la noción del constructo social de que la maternidad, es una función inexcusable de las mujeres. Por tal motivo, se vuelve ineludible la despenalización del aborto, y a la par, garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres de Durango.

En México, y de acuerdo con la Ley General de Víctimas y la NOM-046, la (mica causal legal en todo el país para acceder al aborto será cuando el embarazo sea resultado de una violación sexual. Sin embargo, ya que el aborto se regula a nivel local y a la par, es considerado un delito con excluyentes de responsabilidad penal, es que las diversas entidades federativas establecen de manera heterogénea causales de no punibilidad para el aborto; resultando, que en términos prácticos, se traduzca en una situación de discriminación jurídica y perpetuación de desigualdades sociales, puesto que, las mujeres tendrán en mayor o menor grado la posibilidad de acceder a un aborto legal, en concordancia con la normatividad local de su lugar de residencia o de sus posibilidades sociales y económicas para trasladarse a una entidad en la que tengan acceso al aborto legal y seguro.

Actualmente en Durango existen sanciones a las mujeres, al personal de salud, ya quienes auxilien a una mujer a abortar. En el caso específico del personal de salud, esta criminalización favorece una situación de inseguridad jurídica con respecto a sus obligaciones, lo que puede contribuir



a disuadirlos de llevar a cabo abortos legales o atender abortos en evolución. Muestra de ello, es que la mayor parte de las denuncias por aborto provienen de los mismos prestadores de servicios de salud, de tal forma que, lejos de amparar la salud de la mujer con una emergencia obstétrica, el personal de salud en muchos casos se enfoca en deslindarse de cualquier posible responsabilidad penal.

Aunado a lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalido la objeción de conciencia al declarar que el artículo 10 BIS de la Ley General de Salud no es constitucional.

Es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por la entonces Procuraduría General de la Republica, que demanda la in validez de diversas disposiciones del Código Penal de Coahuila de Zaragoza publicado en el periódico oficial de esa entidad el 27 de octubre de 2017; da un paso histórico en la protección de los derechos y libertades de las mujeres y con las personas con capacidad de gestar al decir que no es constitucional juzgarlas penalmente; de esta manera se destierra la amenaza de presión y el estigma que pesaba sobre las personas que deciden libremente interrumpir su embarazo y además este criterio da argumentos a los Congresos Locales para realizar las reformas que armonicen la ley con los del tribunal Constitucional y ya que fue votado por unanimidad es obligatorio para juezas y jueces locales y federales.

El debate en torno a la despenalización y legalización del aborto ha llevado a argumentos que parten de la protección absoluta de la vida desde el momento de la concepción; sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió una acción de inconstitucionalidad presentada por el Congreso de Sinaloa en 2018, sobre el artículo 4 Bis, fracción I de la Constitución de Sinaloa que reconocía la vida desde la concepción donde declara que definir el origen de la vida humana el concepto de "persona" y la titularidad de los derechos humanos, solo corresponde a la Constitución General , además la Corte consideró que no se le puede dar estatus de persona al embrión o feto y pretender con base en esto, adoptar medidas restrictivas a la autonomía reproductiva de las mujeres y las personas gestantes; por lo cual los artículos de las constituciones locales que contemplan la protección de la vida desde la concepción/fecundación, como es el caso de Durango son inconstitucionales, lo que nos da otro argumento para legislar sobre la despenalización y legalización del aborto en Durango.

Asimismo, fortalece esta decisión de la corte la sentencia del año 2012 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica (<http://www.cortidh.or.cr/>)



cf/Jurisprudencia2/ficha tecnica .cfm?nld Fic ha=2 35) que desvaneció de manera definitiva la interpretación que debe hacerse de la protección a la vida prenatal al determinar que: a) La concepción se refiere al proceso de implantación, es decir, cuando el óvulo fecundado se adhiere a la pared del endometrio; b) El feto no puede ser considerado como persona; c) La protección de la vida prenatal es gradual e incremental; y, d) Solo a través del ejercicio de los derechos de las mujeres puede darse la protección de la vida prenatal.

De lo anterior, se desprende que la presente iniciativa no cuenta con obstáculo legal al pretender despenalizar y legalizar el aborto; y ya que, la ilegalidad y penalización del aborto en Durango, se constituye como violatoria de derechos humanos, específicamente del derecho a la igualdad y la no discriminación, del derecho a la salud, y del derecho a una vida libre de violencia, se vuelve imperioso que este órgano legislativo modifique la legislación actual, de tal manera que se salvaguarden los referidos derechos de las mujeres de Durango.

Estas violaciones a sus derechos, en primer memento, son contrarias al derecho de igualdad y no discriminación esboza dos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) a la par, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESCA) de la ONU en la Observación General No 22 indica que la igualdad de genera, enmarcada en el derecho a la salud reproductiva, implica considerar que las mujeres tienen necesidades específicas en materia de salud, por ejemplo, las relativas a la reproducción. Subsecuentemente, señala que salvaguardar la igualdad y el derecho a la salud de las mujeres, es condición indispensable para su autonomía y toma de decisiones respecto a su proyecto de vida. Por ello, Nación es Unidas termina declarando la obligación de los Estados para eliminar las legislaciones que menoscaben la efectividad del derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres.

Asimismo, la Recomendación General No 24 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, (CEDAW por sus siglas en inglés) de la ONU específicamente en su párrafo once, recalca que una negativa por parte del Estado en brindar servicios de calidad para la atención del embarazo, parto, posparto, así como aborto en condiciones seguras, resulta en una violación clara a la igualdad y no discriminación; ya que, como refiere la Asamblea de General de la ONU en su 170 y 350 periodo de sesiones, la mortalidad y la morbilidad de las mujeres, son originadas por una falta de acceso a servicios de salud reproductiva, entre ellos, el aborto legal y seguro, son manifestaciones de violaciones de derechos, para las cuales, no existe una violación paralela que los hombres experimenten directamente.



A la par, se señala que erradicar la discriminación y garantizar la igualdad hacia las mujeres en el contexto de la salud reproductiva, implica una visión integral que termina garantizando el acceso a otros derechos, como lo son, el acceso a la información y educación; y de igual modo, se coadyuva en la eliminación de estereotipos de género vinculados a la maternidad y emanados del Estado, donde este último criminaliza a las mujeres por medio de legislaciones que prestablecen e imponen a la maternidad como función, y no, como una decisión.

Bajo dicho tenor, la Asamblea de General de la ONU en su 320 periodo de sesiones, por medio de su Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de la Discriminación contra la Mujer en la Legislación y en la Práctica, ha declarado la existencia de marcos normativos que subordinan y someten las funciones biológicas de las mujeres, a través de una serie de criminalizaciones que impiden el acceso a la toma de decisiones autónomas, y vulneran de manera directa su acceso a servicios de salud seguros. De tal forma, Naciones Unidas señala que cuando el aborto se encuentra restringido por la ley, o no está disponible dentro de los servicios de salud, el hacer efectivo sus derechos sexuales y reproductivos, específicamente la interrupción segura del embarazo pasara a ser un privilegio de los ricos, mientras que las mujeres con recursos económicos limitados acudirán a prácticas inseguras.

Por estas razones, y en virtud de las obligaciones que derivan de normatividades internacionales, el Estado, y, en consecuencia, este Poder Legislativo, tiene el deber de establecer las medidas necesarias y tendientes a eliminar la discriminación estructural por medio de reformas y mecanismos que conlleven resultados facticos que permitan garantizar el derecho a la salud de las mujeres de Durango; contemplando en todo momento, las diversas aristas de los derechos sexuales y reproductivos, es decir los servicios de interrupción del embarazo, acceso a anticonceptivos etc., y no únicamente, enfocarse en la salud materna. Esta obligación del Estado, por garantizar los derechos sexuales y reproductivos, se enlaza con lo estipulado por la Asamblea General de la ONU en el 320 periodo de sesiones, dentro de la cual, se obliga a los Estados a despenalizar y legalizar el aborto, señalando que, para ello, será necesario revisar la legislación nacional, a fin de despenalizar la interrupción del embarazo.

La tipificación, la criminalización, y la ilegalidad en torno al aborto en el estado de Durango, vulnera los derechos de las mujeres, y a su vez, demuestra una falta de voluntad política por cumplir la normatividad internacional de la cual México es parte; así como los recientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De tal forma, esta iniciativa de ley se constituye como un mecanismo que permitirá garantizar el derecho humano a la salud de las mujeres; el cual, únicamente se será posible por



media de la cumplimentación de los cuatro elementos que lo conforman, es decir: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, y calidad.

La Organización de las Naciones Unidas por medio de la Observación General No 22, elaborada por el Comité de la DESC, establece obligaciones jurídicas para los Estados en torno al derecho a la salud sexual y reproductiva; en consecuencia, muestra porque la ilegalidad y criminalización del aborto se constituye como contradictorio de los estándares internacionales de derechos humanos. En primer momento, refiere que el derecho a la salud sexual y reproductiva involucra una diversidad de libertades y derechos; dentro de las libertades, se ubica el derecho a decidir de manera libre, responsable, sin medias coercitivos y sin violencia con respecto a cuestiones relacionadas al propio cuerpo, la sexualidad, y la reproducción; mientras que, en relación con los derechos, se destaca el acceso a servicios, bienes e información en el sector salud que permitan garantizar a todas las personas el pleno disfrute, goce y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, en virtud del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, sin embargo, la legislación de Durango las violenta, generando y perpetuando la desigualdad de género al tipificar y criminalizar el aborto.

Lo dispuesto por la ONU mediante el Comité de la CEDAW y la Recomendación General No. 35 que sostiene que los Estados parte, deberán derogar las legislaciones que permitan, toleren o condonen cualquier forma de violencia por razón de género contra la mujer; especificando que los embarazos forzados y su continuación, así como la tipificación del aborto, son formas de violencia por razón de género; por tal motivo, ya la letra, refiere que los Estados deben derogar las normatividades que penalicen el aborto. Aunado a esto, de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 5, establece e que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, por lo que de acuerdo a este fundamento y basándonos en los estándares más altos de derechos humanos, y aplicando el principio pro persona, obligar a las mujeres a parir se considera tortura, como también lo ha dicho el relator especial de la ONU contra la tortura, Juan Mendez" la prohibición absoluta del aborto viola la convención contra la tortura".

Evidentemente, en Durango existe una clara violación a los derechos humanos de las mujeres, lo cual se asocia a leyes y grupos que buscan restringir sus derechos humanos. Sin embargo, y tal como se esbozó en las líneas anteriores, existe una obligación jurídica de carácter inmediato hacia los Estados para eliminar legislaciones que perpetúan la desigualdad



estructural y que violentan los derechos de las mujeres. Asimismo, la SCJN da pie a la reforma al despenalizar el aborto.

Así, la despenalización y legalización del aborto en Durango se vuelve un asunto público con carácter de urgencia notoria; y en tanto que, al ser legisladores preexistimos como representantes del pueblo debido al carácter público del cargo conferido, nuestra responsabilidad y obligación es legislar bajo la laicidad y los estándares de protección a los derechos de todas y todos, por tal motivo, ha llegado el momento de mostrar voluntad política, y legislar a favor de los derechos humanos de las mujeres duranguenses.

TERCERO.- Resulta importante tener en cuenta que el proceso legislativo que enmarca esta dictaminación se encuentra apegado a la legalidad, ya que se cuenta con una iniciativa que ha sido analizada por las y los integrantes de esta Comisión y sobre la cual cada uno de ellos se pronuncia en los términos que cada quien considere.

De igual manera, esta Comisión emite un dictamen que será sometido al Pleno y que, en la misma manera, cada integrante emitirá su voto con lo que se formará la decisión colectiva que resuelve el fondo del asunto a discusión.

En este sentido, damos cumplimiento, al artículo 183 de la Ley Orgánica del Congreso, ya que cada integrante de esta Comisión Legislativa, en su fuero interno y así lo expresa, tiene la libertad de emitir su voto conforme a su interés.

No dejamos de reconocer, que este órgano colegiado de opinión tiene la facultad de modificar la iniciativa planteada, pero coincidimos que tratándose de una iniciativa popular, no resulta ideal trastocar el objeto planteado por las y los ciudadanos, subrayando la idea de que la totalidad de voces legislativas resuelve el fondo del asunto.

Por los motivos antes expuestos; nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE



CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 79 BIS, 148 y 149, así como la denominación del Capítulo IV del Subtítulo Primero, perteneciente al Título Primero del Libro Segundo, se deroga el artículo 150, todos del Código penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como se expone a continuación:

**LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO CUARTO
APLICACIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 79 BIS. Sólo podrán ser sancionados como delitos culposos los siguientes:

Homicidio, a que se refiere el artículo 135; Lesiones, a que se refiere el artículo 140 fracciones I a VII; Peligro de Contagio, a que se refiere el artículo 189 Daños, a que se refieren los artículos 206 y 208; Evasión de Presos, a que se refieren los artículos 376 y 377; Suministro de Medicinas Nocivas o Inapropiadas a que se refieren los artículos 238 y 239; Ataques a las Vías y a los Medios de Comunicación a que se refiere el artículo 247; Delitos contra el Ambiente a que se refieren los artículos 268, 270, 271, 273 y 274; y los demás casos contemplados específicamente en el presente Código y otras disposiciones legales.

**LIBRO SEGUNDO
DE LOS DELITOS**

**TÍTULO PRIMERO
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS**

**SUBTÍTULO PRIMERO
DELITOS CONTRA LA VIDA
Y LA INTEGRIDAD CORPORAL**

**CAPÍTULO IV
ABORTO NO CONSENTIDO O FORZADO**

ARTÍCULO 148. Comete el delito de aborto **no consentido o forzado** quien **interrumpe un embarazo provocando** la muerte del producto de la concepción en cualquier momento **sin el**



consentimiento o en contra de la voluntad de la mujer embarazada o persona gestante, y se impondrán las siguientes penas:

I. De **tres** a cinco años de prisión y multa de **doscientas ochenta y ocho** a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización; y,

II. De **cinco** a ocho años de prisión y multa doscientas ochenta y ocho a quinientas setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización, **si el sujeto activo además hubiere empleado violencia física o moral para lograrlo**.

ARTÍCULO 149. Si el aborto **no consentido o forzado** lo causare un médico, cirujano, enfermero, enfermera, comadrón, comadrona o partera, además de las penas que le correspondan conforme al artículo anterior, se les suspenderá de tres a cinco años en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 150. Se deroga

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de septiembre del año 2022 (dos mil veintidós).



LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
VOCAL

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL



LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DESIGNA A LA C. M.D. KAREN FLORES MACIEL, COMO MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE-002/2022, signado por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone a la **C. M.D. KAREN FLORES MACIEL**, para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.



En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

SEGUNDO. - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción tercera del numeral 116 precisa:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente:

ARTÍCULO 110.- *Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:*

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.



II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratará de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.

VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.

VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

TERCERO.- Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

<p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p>	<p>Lugar de nacimiento: Durango, Durango; presentando acta de nacimiento original.</p>
<p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.</p>	<p>Copia del acta de nacimiento, así como copia de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, hacen constar su fecha de nacimiento: 05 de mayo de 1985, lo cual indica una edad de 37 años.</p>
<p>III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.</p>	<p>Se adjunta copia certificada del título que lo acredita como Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango, dicho título fue expedido por la citada institución educativa el 06 de mayo del año 2010.</p> <p>El título se encuentra registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de</p>



	<p>Educación Pública con fecha 21 de junio de 2010.</p> <p>De igual forma, se adjunta copia certificada de la cédula profesional número 6555929 de fecha 21 de junio de 2010.¹</p>
<p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratará de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p>	<p>Presenta carta de no antecedentes penales con fecha de expedición 20 de septiembre de 2022, suscrito por el C. Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango, donde se señala no se encontró ningún antecedente penal en su contra.</p>
<p>V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad donde manifiesta haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de su designación, de fecha 20 de septiembre de 2022.</p>
<p>VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad donde manifiesta no haber ocupado los cargos referidos en esta fracción, de fecha 20 de septiembre de 2022.</p>
<p>VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad donde manifiesta no haber ocupado el cargo referido en esta fracción, de fecha 20 de septiembre de 2022.</p>

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá *recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica*, hacemos notar que la **C. M.D. KAREN FLORES MACIEL** cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

I. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

¹ Consúltese en <https://cedulaprofesionalsep-gob.mx/>



Especialidad en Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales en el Derecho Penal y Procesal Penal. UCLM, Toledo, España.

Maestría

Maestra en Derecho con especialidad en Derecho Penal por la División de Estudios en Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

Doctorado

Doctoranda en Derecho por la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

II. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- Jefa de la Unidad jurídica de la Comisión del Agua del Estado de Durango. 2013
- Consejera Auxiliar de la Consejería General de Asuntos Jurídicos de Gobierno del Estado de Durango 2013-2015.
- Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de Durango, 2015-2019.
- Profesora-investigadora de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango, 2014 a la fecha.
- Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango., 2019 a la fecha.

Diplomados, cursos, talleres y ponencias.

- Diplomado sobre el nuevo sistema de justicia Penal acusatorio en México, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Diplomado en Derecho Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación.
- Diplomado en Estudio de género; pretexto, texto y contexto de sus debates actuales, Universidad Juárez del Estado de Durango.
- Diplomado en Juicio de Amparo, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Ponente en el “Curso- Taller de Medios de Impugnación y elaboración de actas de fe pública”, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y otros.
- Ponente en el XXI Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática, Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- Disertante en el “Diplomado Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos”, Suprema Corte de Justicia de la Nación.



- Curso de actualización “Semana de Derecho Electoral”, Tribunal Electoral del Estado de Durango.
- Coordinadora en la conferencia Magistral denominada “Gobierno y protección de datos personales”, Federación Iberoamericana de Derecho e Informática.
- Organizadora de la mesa redonda denominada “Contexto actual de los derechos Humanos”, Universidad Juárez del Estado de Durango.
- Curso de actualización en derecho Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación y otras instituciones.
- Jornada de Derechos Humanos “Genero y Seguridad Social en la Suprema Corte”, casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Taller de análisis de sentencias virtual “Elementos constitutivos de la violencia política contra las mujeres”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Congreso internacional de Derechos Humanos: Avances y retos actuales en temas de migración, poblaciones indígenas, comunidad LGBTIQ+ y discapacidad, en el contexto de la pandemia, Facultad de Derecho y la Pontificia Universidad Católica de Perú.

Publicaciones

- La cultura de la legalidad a través de las redes sociales, Coautora, capítulo de libro en “hacia una Justicia 2.0” de la Universidad de Salamanca, España. 2016.
- La mediación, un medio alternativo eficaz para la solución de controversias en México. Coautora, capítulo del libro publicado en “Derechos humanos: su evolución en México en el siglo XXI. Tomo II” 2016.
- Derecho a la privacidad, su evolucione en la Constitución Mexicana 1917-2017. Autora, capítulo de libro en “la Constitución de 1917, Cien Años Después” 2017.
- La crisis del formalismo jurídico y la concepción del derecho mexicano. Coautora, artículo publicado en la revista Scientific International Journal. 2017.
- Aplicación móvil, herramienta auxiliar en el proceso electoral mexicano. Autora Memorias del XXII Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática. Revista “Boletín de Informaciones jurídicas. Edición especial” 2018.
- La jerarquía normativa de los derechos humanos en México a partir de la reforma constitucional de 2011. Coautora, artículo publicado en la revista Scientific International Journal, 2020.
- La paridad, una realidad aun por construir. El caso de Durango. Coautora, capitulo publicado en el libro “La paridad, una realidad aun por construir en los Congresos Locales en México”, 2022.

CUARTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:



Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante señalar lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías



suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso¹¹⁹.²

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que la **C. M.D. KAREN FLORES MACIEL** cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza a la **C. M.D. KAREN FLORES MACIEL**, para asumir el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, de tal manera seguirá siendo una excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se continuará fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la

² http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf



designación como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, a la **C. M.D. KAREN FLORES MACIEL**, por el periodo comprendido del 27 de septiembre de 2022 al 26 de septiembre de 2028.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la **C. M.D. KAREN FLORES MACIEL**, electa en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citada a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de septiembre del año 2022.



LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
VOCAL

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL



LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DESIGNA AL C. LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ IBAÑEZ, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Justicia** le fue turnado el oficio No. TPE/002/2022, signado por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone al **C. LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ IBAÑEZ**, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación



de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitivo. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien, de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que, de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

SEGUNDO. - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción tercera del numeral 116 precisa:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente:

ARTÍCULO 110.- *Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:*

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.



III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratará de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.

VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.

VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

TERCERO. - Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

<p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p>	<p>Lugar de nacimiento: Durango, Dgo; presentando acta de nacimiento original.</p>
<p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.</p>	<p>Fecha de nacimiento: 09 de mayo de 1960 Edad: 62 años</p>
<p>III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y</p>	<p>Se adjunta título expedido por El Centro de Estudios Universitarios, dicho título fue</p>



registrado ante las autoridades correspondientes.	expedido por la citada institución educativa el 18 de junio del año 1970. De igual forma, se adjunta copia certificada de la cédula profesional número 1302781 de fecha 03 de diciembre de 1991 ³ .
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratará de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	Carta bajo protesta de decir verdad suscrita en fecha 26 de septiembre de 2022.
V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.	Carta bajo protesta de decir verdad suscrita en fecha 26 de septiembre de 2022.
VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad suscrita en fecha 26 de septiembre de 2022.
VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.	Carta bajo protesta de decir verdad, suscrita en fecha 26 de septiembre de 2022.

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio

³ <https://cedulaprofesionalsep-gob.mx/>



de la actividad jurídica, hacemos notar que el **C. LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ IBÁÑEZ**, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- a) Vicepresidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Juárez del Estado de Durango 1981-1982.
- b) Abogado litigante 1985-2003.
- c) Director del Registro Civil 1992.
- d) Presidente de la Barra de Abogados de Durango 1994-1996.
- e) Presidente fundador de la Federación de Colegios de Profesionistas FECOP 1995
- f) Asesor jurídico del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso del Estado de Durango 1998-2001.
- g) Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Congreso Mundial Electoral 1998.
- h) Candidato a Diputado de mayoría del Partido Acción Nacional por el Primer Distrito Electoral en el 2001.
- i) Candidato a Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional 2002-2007.
- j) Regidor del H. Ayuntamiento de Durango 2004-2007.
- k) Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Durango 2004-2007.
- l) Coordinador de la Fracción de Regidores del Partido Acción Nacional de H. Ayuntamiento de Durango 2006-2007.
- m) Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral 2007.
- n) Diputado Local del Partido Acción Nacional 2007-2010.
- o) Presidente de la Comisión de Justicia del Congreso del Estado 2007-2010.
- p) Candidato a Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional 2008-2011.
- q) Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango 2009.
- r) Secretario General adjunto del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Durango 2011.
- s) Consejero Estatal del Partido Acción Nacional 2011-2014, 2014-2017, 2018-2022.
- t) Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Instituto Federal Electoral en el Proceso Electoral 2012.
- u) Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Proceso Electoral 2013.
- v) Director Jurídico del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional 2011-2014.
- w) Abogado Litigante 2014-2016.
- x) Subsecretario General de Gobierno en el Estado de Durango, 2016 al 2022.



CUARTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante señalar lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:



170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso¹¹⁹.⁴

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que el C. **LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ IBÁÑEZ** cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza al **C. LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ IBÁÑEZ**, para asumir el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, de tal manera seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se continuará fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

⁴ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf



ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, al **C. LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ IBÁÑEZ**, por el periodo comprendido del 27 de septiembre de 2022 al 26 de septiembre de 2028.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al **C. LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ IBÁÑEZ**, electo en el presente, e instrúyase a la Secretaria General de este Congreso del Estado, para que sea citado a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de septiembre del año 2022.



LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO

VOCAL

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

VOCAL



LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DESIGNA A LA C. LIC. KARLA IVONNE CABRALES SILVA, COMO MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE/002/2022, signado por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villareal, Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone a la **C. LIC. KARLA IVONNE CABRALES SILVA**, para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.



En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

SEGUNDO. - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción tercera del numeral 116 precisa:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente:

ARTÍCULO 110.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.



III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratará de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.

VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.

VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

TERCERO.- Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

<p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p>	<p>Lugar de nacimiento: Durango, Durango; presenta copia certificada de acta de nacimiento, credencial para votar con fotografía y constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP)</p>
<p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.</p>	<p>Fecha de nacimiento: 24 de noviembre de 1976. Edad: 45 años</p>
<p>III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.</p>	<p>Se adjunta copia certificada del título que la acredita como Licenciada en Derecho, emitido por la Universidad Autónoma España de Durango; dicho título fue expedido por la citada institución educativa el 11 de febrero del año 2000.</p>



	<p>Se acredita que el título se encuentra debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>Se adjunta copia certificada de la cédula profesional número 3165827 de fecha 22 de Junio de 2000.⁵</p>
<p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratará de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p>	<p>Presenta carta de No Antecedentes Penales, con fecha de expedición 13 de Septiembre de 2022, suscrita por el C. Encargado de la Dirección del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango, Sección Laguna, Lic. Rodrigo Fernando Ramos Gálvez; en la cual se establece que la C. Karla Ivonne Cabrales Silva no cuenta con antecedentes penales de 1979 a la fecha.</p>
<p>V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.</p>	<p>Presenta carta expedida por el Secretario Municipal y del Ayuntamiento de Durango, Dgo., Lic. Bonifacio Herrera Rivera, de fecha 12 de Septiembre de 2022, en el cual se manifiesta que es vecina de del Municipio de Durango, Durango con residencia efectiva de TREINTA años.</p>
<p>VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad de fecha 26 de septiembre de 2022 signada por la C. Lic. Karla Ivonne Cabrales Silva.</p>
<p>VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad de fecha 26 de septiembre de 2022 signada por la C. Lic. Karla Ivonne Cabrales Silva.</p>

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá *recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica*, hacemos notar que la **C. LIC. KARLA IVONNE CABRALES SILVA**, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

⁵ Consúltense en <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/>



III. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

- Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma España del Estado de Durango (2000).
- Especialización en Derecho Judicial en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de Durango (2005-2006).

IV. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- Del 14 de febrero de 2022 a la fecha. Juez de Ejecución de Sentencias y Medidas de Seguridad del Estado de Durango en funciones de Juez Cuarta de Ejecución con residencia en Gómez Palacio, Durango.
- Del 03 de marzo de 2021 al 14 de febrero de 2022. Juez del Ramo Penal del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Durango con residencia en Gómez Palacio, Durango.
- Del 08 de noviembre de 2018 al 02 de marzo de 2021. Juez Segunda de Control y Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial del Estado de Durango.
- Del 08 de mayo al 08 de noviembre de 2018. Juez Segunda de Ejecución de Sentencias del Estado de Durango.
- Del 03 de mayo de 2017 al 07 de mayo de 2018. Juez Décima de Control y Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial del Estado de Durango.
- Del 01 de enero de 2015 al 03 de mayo de 2017. Juez Primera de Ejecución de Sentencias del Estado de Durango.
- Del 01 de julio de 2013 al 01 de noviembre de 2014. Directora General Adjunta de Análisis y Opinión sobre Asuntos Normativos Internacionales de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República (con licencia como Juez de Ejecución).
- 01 de febrero de 2009 al 13 de diciembre de 2009. Secretaria Proyectista adscrita a la Segunda Ponencia de la Sala Penal Colegiada.
- 01 de marzo de 2001 al 31 de enero de 2009. Auxiliar especializada adscrita al Instituto de Especialización Judicial del Consejo de la Judicatura.
- 01 de septiembre de 1996 a 2009. Catedrática de la Escuela Secundaria Lic. Benito Juárez.

V. Cursos, Talleres, Congresos y Conferencias.

- "4a. Reunión Nacional sobre Nuevas Modalidades del Sistema Procesal Mexicano y Medios alternos". Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos y el Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- Curso "Técnicas de Argumentación para Juicios Orales". Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Casa de la Cultura Jurídica y Tribunal Superior de Justicia.
- 3ª. Reunión Nacional sobre Nuevas Modalidades del Sistema Procesal Mexicano". Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRI) y el Poder Judicial del Estado de Durango a través del Instituto de Especialización Judicial.
- Diplomado "El Nuevo Sistema Procesal Penal". Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. a través de la División de Estudios Jurídicos.
- Curso Interno para el Cargo de Juez en el Nuevo Sistema de Justicia Penal. Poder Judicial del Estado de Durango a través del Consejo de la Judicatura.



- Curso para Jueces en el Nuevo Sistema de Justicia Penal. Los Tres Poderes del Estado de Durango y la Universidad Juárez del Estado de Durango, en coordinación con la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Curso Taller de Redacción Jurídica - Normas e Incorrecciones. Los Tres Poderes del Estado de Durango y la Universidad Juárez del Estado de Durango, en coordinación con la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Curso de Comunicación y Expresión Corporal. Los Tres Poderes del Estado de Durango y la Universidad Juárez del Estado de Durango, en coordinación con la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Relevancia de la Argumentación Oral. Los Tres Poderes del Estado de Durango y la Universidad Juárez del Estado de Durango, en coordinación con la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Diplomado de Derecho Penal Sustantivo. Los Tres Poderes del Estado de Durango y la Universidad Juárez del Estado de Durango, en coordinación con la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- "Curso Sobre el Nuevo Proceso Penal Acusatorio y Oral". Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATRIJ) en coordinación con el Poder Judicial del Estado de Durango.
- "Curso Básico del Nuevo Sistema de Justicia Penal". Poder Judicial del Estado de Durango a través del Instituto de Especialización Judicial del Consejo de la Judicatura.
- Congreso Internacional "Juicios Orales: El Rostro Humano de la Justicia". Poder Judicial del Estado de Durango, en Coordinación con los Poderes Ejecutivo, Legislativo, la Organización Demócrata Cristiana de América y la Fundación Konrad Adenauer.

CUARTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;



Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante señalar lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso¹¹⁹.⁶

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que la **C. LIC. KARLA IVONNE CABRALES SILVA**, cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

⁶ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf



Ahora bien, en el caso que nos ocupa resulta importante enfatizar el contenido del artículo 116, fracción III en su cuarto párrafo, el cual precisa:

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Del anterior artículo constitucional se desprende la tesis de jurisprudencia 16/2006 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se transcribe para mejor entendimiento:

CARRERA JUDICIAL. FINALIDAD DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

El citado principio, consagrado en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que en las Constituciones y leyes secundarias estatales se establezcan las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los Magistrados y Jueces de los Poderes Judiciales Locales; de ahí que la fijación de ese sistema de desarrollo profesional garantice que prevalezca un criterio de absoluta capacidad y preparación académica, para asegurar un mejor desempeño.⁷

Conviene citar también que, en desarrollo al precepto constitucional federal antes invocado, la Ley Fundamental del Estado en su numeral 108 señala en su párrafo tercero:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

Del análisis curricular de la **C. LIC. KARLA IVONNE CABRALES SILVA** destacamos su amplia experiencia en el ejercicio jurisdiccional en el Poder Judicial del Estado de Durango, por lo que con su designación atendemos a los artículos constitucionales de privilegiar la designación de personas que hayan servido de manera eficiente y proba en la administración de justicia, ya que como ha quedado patente, la **C. LIC. KARLA IVONNE CABRALES SILVA** ha desempeñado una extensa labor en el Poder Judicial al haber ocupado cargos como Juez de Ejecución de Sentencias y Medidas

⁷ Disponible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176020>



de Seguridad del Estado de Durango, Juez del Ramo Penal del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Durango, Juez Segunda de Control y Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial del Estado de Durango, Juez Segunda de Ejecución de Sentencias del Estado de Durango, Juez Décima de Control y Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial del Estado de Durango, Juez Primera de Ejecución de Sentencias del Estado de Durango, Directora General Adjunta de Análisis y Opinión sobre Asuntos Normativos Internacionales de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, Juez Segunda de Ejecución de Sentencias del Estado de Durango, Secretaria Proyectista adscrita a la Segunda Ponencia de la Sala Penal Colegiada y Auxiliar especializada adscrita al Instituto de Especialización Judicial del Consejo de la Judicatura.

La importancia de atender estos parámetros constitucionales radica en su ánimo de fortalecimiento de una actividad jurisdiccional de ejercicio superior alejada de cualquier influencia ajena al Poder Judicial, sin duda, tanto el artículo 116 de la Constitución como el 108 de la Carta Estatal no tienen otro objetivo más que la consolidación de una pieza clave para el Estado de derecho como una administración de justicia integrada por profesionales y concededores del derecho.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza a la **C. LIC. KARLA IVONNE CABRALES SILVA**, para asumir el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, de tal manera seguirá siendo una excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se continuará fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:



ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, a la **C. LIC KARLA IVONNE CABRALES SILVA**, por el periodo comprendido del 27 de septiembre de 2022 al 26 de septiembre de 2028.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la **C. LIC. KARLA IVONNE CABRALES SILVA**, electa en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citada a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de septiembre del año 2022.



LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
VOCAL

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL



LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DESIGNA AL C. LIC. GERARDO LARA PÉREZ, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Justicia** le fue turnado el oficio No. TPE/002/2022, signado por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone al **C. LIC. GERARDO LARA PÉREZ**, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación



de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitivo. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien, de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que, de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

SEGUNDO. - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción tercera del numeral 116 precisa:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente:

ARTÍCULO 110.- *Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:*

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.



III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trató de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.

VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.

VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

TERCERO. - Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:



I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Lugar de nacimiento: Torreón, Coahuila; presentando acta de nacimiento original.
II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	Fecha de nacimiento: 20 de diciembre de 1972 Edad: 49 años
III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.	Se adjunta título que lo acredita como Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Autónoma de Coahuila, dicho título fue expedido por la citada institución educativa el 2 de junio del año 2000. El título se encuentra registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con fecha 22 de noviembre de 2007. De igual forma, se adjunta copia simple de la cédula profesional número 5428609 de fecha 4 de marzo de 2008 ⁸ .
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratará de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	Presenta carta de no antecedentes penales con fecha de expedición 27 de septiembre de 2022, suscrito por el C. Encargado de la Dirección del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango, sección Laguna; donde no se encuentra ningún antecedente penal en contra del suscrito.
V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.	Presenta carta expedida por la Encargada de despacho de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., con fecha 26 de septiembre de 2022, en el cual se destaca que:

⁸ <https://cedulaprofesionalsep-gob.mx/>



	<i>el solicitante reside en esa ciudad de Lerdo, desde hace aproximadamente 17 años.</i>
VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad suscrita en fecha 26 de septiembre de 2022.
VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.	Carta bajo protesta de decir verdad, suscrita en fecha 26 de septiembre de 2022.

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica, hacemos notar que el C. **LIC. GERARDO LARA PÉREZ**, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- a) Director del Centro de Readaptación Social No. 2, de Gómez Palacio, Dgo.
- b) Subdirector en la Región Laguna de la Dirección General de Transportes del Gobierno del Estado de Durango.
- c) Director Jurídico Municipal de 01 de octubre del 2012 al 31 de agosto de 2013; así como del 01 de septiembre de 2016 al 03 de abril del 2019.
- d) Secretario del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Durango. Nombrado el día 01 de septiembre de 2022.



CUARTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales.



Respecto a este punto, resulta importante señalar lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

*Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso¹¹⁹.*⁹

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que el **C. LIC. GERARDO LARA PÉREZ** cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza al **C. LIC. GERARDO LARA PÉREZ**, para asumir el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, de tal manera seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se continuará fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

⁹ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf



LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, al **C. LIC. GERARDO LARA PÉREZ**, por el periodo comprendido del 27 de septiembre de 2022 al 26 de septiembre de 2028.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al **C. LIC. GERARDO LARA PÉREZ**, electo en el presente, e instrúyase a la Secretaria General de este Congreso del Estado, para que sea citado a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de septiembre del año 2022.



LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO

VOCAL

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

VOCAL



LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DESIGNA A LA C. MTRA. ALMA ROSA SOLÍS RÍOS, COMO MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Justicia** le fue turnado el oficio TPE/002/2022, firmado por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villareal, Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone a la **C. LIC. ALMA ROSA SOLÍS RÍOS**, para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.



En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

SEGUNDO. - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción tercera del numeral 116 precisa:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente:

ARTÍCULO 110.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.



II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratará de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.

VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.

VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

TERCERO.- Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

<p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p>	<p>Lugar de nacimiento: San Atenógenes, Poanas, Durango; presenta copias simples de acta de nacimiento, credencial para votar con fotografía y constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).</p>
<p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.</p>	<p>Fecha de nacimiento: 02 de octubre de 1959. Edad: 62 años.</p>
<p>III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.</p>	<p>Se adjunta copia simple del título que la acredita como Licenciada en Derecho, emitido por la Universidad Juárez del Estado de Durango; dicho título fue expedido por la citada institución educativa el 18 de noviembre del año 1983. De igual forma, se adjunta copia simple de la cédula profesional número 883770 de fecha 11 de abril de 1984.</p>



IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratará de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	Presenta carta de No Antecedentes Penales, con fecha de expedición 26 de septiembre de 2022, suscrita por el L.A. Jorge Ramon Mendía Bulnes, Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango; en la cual se establece que la c. Lic. Alma Rosa Solís Ríos, no cuenta con antecedentes penales de 1979 a la fecha.
V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.	Carta bajo protesta de decir verdad de fecha 26 de septiembre de 2022.
VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad de fecha 26 de septiembre de 2022.
VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.	Carta bajo protesta de decir verdad de fecha 26 de septiembre de 2022.

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá *recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica*, hacemos notar que la **C. LIC. ALMA ROSA SOLÍS RÍOS**, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

VI. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

Licenciatura en derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez y del Estado de Durango.

Maestría en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Doctorante en Derecho de la División de Estudios de Posgrado, Facultad de Derecho y ciencias políticas de la universidad Juárez y del estado de Durango.

VII. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- Secretaria Académica en la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango. 1999-2004.
- Catedrática de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez y del Estado de Durango.



- Magistrada de la Primera Ponencia de la sala Penal Colegiada "B" del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango. 2004-2010.

VIII. CURSOS, TALLERES, CONGRESOS Y CONFERENCIAS.

- Curso/taller "inclusión de los Derechos Humanos y de la perspectiva de género en los planes y programas de estudio" por la Universidad Juárez y del Estado de Durango de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Diplomado 2 "El nuevo Sistema Procesal Penal" por el Centro de Investigación y Docencia Económica., A. C.
- Diplomado "Derecho Procesal Constitucional" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Curso base de Instrumentos para la Implementación de Un Sistema Acusatorio por el Centro de Estudio de Justicia de las Américas y la Agencia de Desarrollo Internacional de Canadá CEJA-CIDA.
- Curso Avanzado de estresa de Litigación en un Sistema Acusatorio Oral por el Centro de Estudio de Justicia de las Américas y la Agencia de Desarrollo Internacional de Canadá CEJA-CIDA.
- Participante en el Segundo encuentro Nacional de representantes de Ética Judicial llevado a cabo en San Luis Potosí México por la comisión Nacional de Ética Judicial.
- Conferencia Magistral del Juicio Oral Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez y del Estado de Durango.
- Asistente en el coloquio "el Jue Mexicano" 1814-2009 por el Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, el Gobierno del Estado de Michoacán a través de la Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán.
- Especialización en Derecho Judicial por el Instituto de Especialización Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Diplomado en reforma Constitucional y el Nuevo Procedimiento Penal Mexicano por la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- Seminario teórico práctico sobre argumentación jurídica por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Curso sobre Gestión del nuevo Sistema de Justicia Criminal Chileno: Análisis y Observación práctica por el Centro de Estudio de Justicia de las Américas CEJA-JSCA, Santiago de Chile.
- Curso Intensivo "Debido Proceso en Materia Penal" por el Poder Judicial del Estado de Durango.
- Curso Introductorio a la reforma Procesal Penal Taller de litigio de juicios orales, por el Instituto de Especialización Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango y el programa de apoyo al estado en derecho en México. (PRODERECHO).

CUARTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:



Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante señalar lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:



Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso¹⁰.

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que la **C. LIC. ALMA ROSA SOLÍS RÍOS**, cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa resulta importante enfatizar el contenido del artículo 116, fracción III en su cuarto párrafo, el cual precisa:

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Del anterior artículo constitucional se desprende la tesis de jurisprudencia 16/2006 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se transcribe para mejor entendimiento:

CARRERA JUDICIAL. FINALIDAD DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

El citado principio, consagrado en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que en las Constituciones y leyes secundarias estatales se establezcan las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los Magistrados y Jueces de los Poderes Judiciales Locales; de ahí que la fijación de ese sistema de desarrollo profesional garantice que prevalezca un criterio de absoluta capacidad y preparación académica, para asegurar un mejor desempeño.¹¹

¹⁰ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf

¹¹ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176020>



Conviene citar también que, en desarrollo al precepto constitucional federal antes invocado, la Ley Fundamental del Estado en su numeral 108 señala en su párrafo tercero:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

Del análisis curricular de la **C. LIC. ALMA ROSA SOLÍS RÍOS** destacamos su amplia experiencia en el ejercicio jurisdiccional en el Poder Judicial del Estado de Durango, por lo que con su designación atendemos a los artículos constitucionales de privilegiar la designación de personas que hayan servido de manera eficiente y proba en la administración de justicia, ya que como ha quedado patente, la **C. LIC. ALMA ROSA SOLÍS RÍOS** ha desempeñado una extensa labor en el Poder Judicial al haber ocupado el cargo como Magistrada de la 1era Ponencia de la Sala Penal Colegiada "B", del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

La importancia de atender estos parámetros constitucionales radica en su ánimo de fortalecimiento de una actividad jurisdiccional de ejercicio superior alejada de cualquier influencia ajena al Poder Judicial, sin duda, tanto el artículo 116 de la Constitución como el 108 de la Carta Estatal no tienen otro objetivo más que la consolidación de una pieza clave para el Estado de derecho como una administración de justicia integrada por profesionales y conocedores del derecho.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza a la **C. LIC. ALMA ROSA SOLÍS RÍOS**, para asumir el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, de tal manera seguirá siendo una excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se continuará fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:



DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, a la **C. LIC. ALMA ROSA SOLÍS RÍOS**, por el periodo comprendido del 27 de septiembre de 2022 al 26 de septiembre de 2028.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la **C. LIC. ALMA ROSA SOLÍS RÍOS**, electa en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citada a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de septiembre del año 2022.



LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
VOCAL

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL



LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DESIGNA AL C. DR. JORGE ANTONIO BRACHO RUÍZ, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE-002/2022, signado por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone al **C. DR. JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ**, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.



En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

SEGUNDO. - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción tercera del numeral 116 precisa:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente:

ARTÍCULO 110.- *Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:*

I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*



II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratará de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.

VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.

VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

TERCERO.- Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

<p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p>	<p>Lugar de nacimiento: Durango, Durango; presentando acta de nacimiento original.</p>
<p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.</p>	<p>Fecha de nacimiento: 18 de noviembre de 1971 Edad: 50 años</p>
<p>III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.</p>	<p>Se adjunta copia certificada del título que lo acredita como Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango, dicho título fue expedido por la citada institución educativa el 27 de noviembre del año 1997.</p> <p>El título se encuentra registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de</p>



	<p>Educación Pública con fecha 07 de febrero de 1998.</p> <p>De igual forma, se adjunta copia certificada de la cédula profesional número 2621647 de fecha 09 de julio de 2014.¹²</p>
<p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratará de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p>	<p>Presenta carta de no antecedentes penales con fecha de expedición 08 de septiembre de 2022, suscrito por el C. Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango, en la cual se establece que no cuenta con antecedentes penales.</p>
<p>V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.</p>	<p>Presenta carta expedida por el Secretario Municipal y del Ayuntamiento del Municipio de Durango., con fecha 09 de septiembre de 2022 en el cual se destaca que: <i>manifiesta que es vecino de este Municipio desde hace aproximadamente cincuenta años.</i></p>
<p>VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad de fecha 15 de septiembre de 2022.</p>
<p>VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad de fecha 15 de septiembre de 2022.</p>

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá *recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica*, hacemos notar que el **C. DR. JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ**, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

I. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

- a). – Doctorado en Derecho Judicial, de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango.

¹² Consúltese en <https://cedulaprofesionalsep-gob.mx/>



- b). – Maestría en Derecho Judicial, de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango.
- c). – Doctorado en Derecho Penal, del Instituto de Posgrado en Humanidades A.C. Torreón Coah.
- d). – Doctorante, de la Universidad de Castilla, La Mancha Toledo, España.
- e). – Diplomado en Juicio Oral, de la Universidad Juárez del Estado de Durango, Facultad de Derecho y División de Estudios de Postgrado.
- f). – Maestría en Derecho Privado, de la Universidad Regiomontana, Nuevo León.
- g). – Diplomado en Derecho Familiar, de la Universidad Regiomontana, Nuevo León.
- h). – Especialidad en Derecho Civil, de la Universidad Regiomontana, Nuevo León.
- i). – Especialidad en Derecho Mercantil y de Consumo, de la Universidad de Castilla, La Mancha Toledo España.
- j).- Postgrado, de la Universidad de Castilla, La Mancha Toledo España.

II. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- a). – Administrador Regional del Consejo de la Judicatura Federal en el Décimo Segundo Circuito, Poder Judicial de la Federación”.
- b). – Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, Presidente de la Comisión de Adscripción y Presidente de la Comisión de Administración.



c). – Magistrado de la Primera Ponencia de la Sala Penal Colegiada “C” Especializada en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Oral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

d). – Magistrado de la Primera Ponencia de la Sala Regional Colegida Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

e). – Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno, del Poder Judicial del Estado de Durango.

f). - Secretario de Estudios y Proyectos adscrito a la Segunda Ponencia de la Sala Civil Colegiada, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

g). – Asesor del Consejo de la Judicatura y Titular del Departamento de Atención y Orientación Ciudadana del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango.

CUARTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de



Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante señalar lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso 119.¹³

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que el **C. DR. JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ** cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa resulta importante enfatizar el contenido del artículo 116, fracción III en su cuarto párrafo, el cual precisa:

¹³ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf



Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Del anterior artículo constitucional se desprende la tesis de jurisprudencia 16/2006 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se transcribe para mejor entendimiento:

CARRERA JUDICIAL. FINALIDAD DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

El citado principio, consagrado en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que en las Constituciones y leyes secundarias estatales se establezcan las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los Magistrados y Jueces de los Poderes Judiciales Locales; de ahí que la fijación de ese sistema de desarrollo profesional garantice que prevalezca un criterio de absoluta capacidad y preparación académica, para asegurar un mejor desempeño.¹⁴

Conviene citar también que, en desarrollo al precepto constitucional federal antes invocado, la Ley Fundamental del Estado en su numeral 108 señala en su párrafo tercero:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

Del análisis curricular del **C. DR. JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ**, destacamos su amplia experiencia en el ejercicio jurisdiccional en el Poder Judicial del Estado de Durango, por lo que con su designación atendemos a los artículos constitucionales de privilegiar la designación de personas que hayan servido de manera eficiente y proba en la administración de justicia, ya que como ha quedado patente, el **C. DR. JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ**, ha desempeñado una extensa labor en el Poder Judicial al haber ocupado cargos como Administrador Regional del Consejo de la Judicatura Federal, Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, Magistrado de la Primera Ponencia de la Sala Penal Colegiada "C" Especializada en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Oral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, Magistrado de la Primera

¹⁴ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176020>



Ponencia de la Sala Regional Colegiada Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno; situación que se ajusta a lo señalado en la normativa orgánica del Poder judicial del Estado.¹⁵

La importancia de atender estos parámetros constitucionales radica en su ánimo de fortalecimiento de una actividad jurisdiccional de ejercicio superior alejada de cualquier influencia ajena al Poder Judicial, sin duda, tanto el artículo 116 de la Constitución como el 108 de la Carta Estatal no tienen otro objetivo más que la consolidación de una pieza clave para el Estado de derecho como una administración de justicia integrada por profesionales y concededores del derecho.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza al **C. DR. JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ**, para asumir el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, de tal manera seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se continuará fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

¹⁵ Artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20JUDICIAL.pdf>



ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, al **C. DR JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ**, por el periodo comprendido del 27 de septiembre de 2022 al 26 de septiembre de 2028.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al **C. DR. JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ**, electo en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citada a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de septiembre del año 2022 (dos mil veintidós).



LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
VOCAL

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL



ASUNTOS GENERALES

No se registró asunto alguno.



CLAUSURA DE LA SESIÓN